



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 272

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: ACORDUE M.P.F., PROYECTO DE LEY CREANDO EL

'FONDO BECASARIO LEGISLATIVO'

Entró en la sesión de: 13. 09. 190.-

COMISION Nº 3, 2 4 1

Orden del Día Nº _____

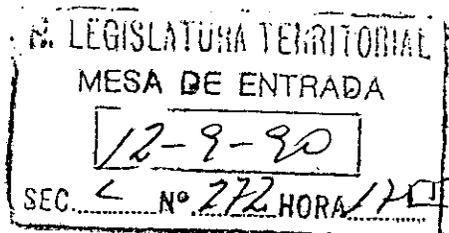


Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

FUNDAMENTOS



SEÑOR PRESIDENTE:

Uno de los puntales de cualquier país es la educación, sinonimo de progreso y futuro, por eso es que con este proyecto tratamos de ayudar a nuestros jovenes estudiantes quienes, aparte de sufrir las mismas necesidades económicas de quienes estamos en el Territorio estas se ven agravadas por el hecho de vivir fuera del hogar y dedicarle todo el tiempo al estudio.

Es en ese entender que creemos que la mejor manera de brindar apoyo a los futuros profesionales que brindarán servicios a Tierra del Fuego es proveerlos de una beca para que en realidad puedan estudiar sin el fantasma de la falta de dinero, por el costo de libros, pasajes y menesteres lógicos de quienes tienen que vivir en un medio extraño y lejos de todo afecto y comodidades del hogar.

Quizás a alguien le parezca mucho el importe pedido para esta beca, pero no es así, si tenemos en cuenta que las actuales no alcanzan siquiera para el pago del transporte urbano, con lo cual se transforman en meras ayudas económicas que solo sirven para ayudar pero no crean ningún tipo de compromiso del becado para con el Territorio y al que no se le puede pedir ni exigir nada, ni en materia de estudio, aplicación ni de compromiso.

Señor Presidente, sabemos que la situación económica por la que atraviesa el Territorio no es la mejor, tambien que todos tratamos de achicar en lo posible los gastos del estado, pero este proyecto no significa un gasto sino una inversión con miras de futuro, que en su esencia no constituiría una erogación mas sino una economía que debería realizar cada bloque en pos del futuro de nuestros jovenes estudiantes.

Por lo antes expuesto y por que sabemos de la predisposición que tienen los legisladores para con la educación y el compromiso con la juventud, que es el futuro de Tierra del Fuego, es que estamos seguros de la aprobación del la presente Ley.-

HERNAN LOPEZ FONTANA
Legislador



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 1°.-Crease el FONDO BECARIO LEGISLATIVO.

ARTICULO 2°.-Dicho Fondo constará de 20 becas para estudiantes que cursen carreras universitarias y/o terciarias fuera del Territorio, y que sean aplicables al desarrollo de Tierra del Fuego.

ARTICULO 3°.-El importe de las becas será el equivalente al 100% de lo que por todo concepto esté estipulado para la mínima categoría del escalafón legislativo, sea remunerativo o no.

ARTICULO 4°.-Los becarios gozarán del beneficio de un pasaje por año. El mismo será librado en el mes de febrero, o al inicio del curso.-

ARTICULO 5°.-Los fondos para el cumplimiento de dichas becas serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes a cada Legislador o Bloque legislativo en forma proporcional y surgirán de la economía que los mismos practiquen a fin de conformar la suma necesaria.

ARTICULO 6°.-El organismo controlador del otorgamiento y cumplimiento del pago de las becas será la Comisión de Educación de la Legislatura Territorial.

ARTICULO 7°.-Las becas serán renovables automáticamente y tendrán una duración de 6 años con una prórroga máxima de 2 años, excepto que la evolución anual de los estudios de cada becario no resulte merecedora de la renovación, criterio que estará a cargo de la comisión otorgante; y se seguirán adjudicando a medida que se presenten vacantes por deserciones y/o finalización de estudios.

ARTICULO 8°.-Se le dará prioridad en el otorgamiento de dichas becas a los estudiantes que ya se encuentren cursando estudios Universitarios y/o Terciarios fuera del Territorio.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

ARTICULO 9°- La comisión de Educación de la Cámara, reglamentará con posterioridad una suerte de convenio aplicable entre el estudiante y el Fondo Becario Legislativo a fin de que alguna manera el becado devuelva al Territorio parte del beneficio adquirido, ya sea con trabajo o algún tipo de aplicación de la carrera cursada.

ARTICULO 10°- Serán requisitos para obtener una beca:

- a) Ser argentino, nativo, por opción o naturalizado.
- b) De estado civil soltero, sin cargas familiares al momento de solicitar la beca.
- c) Tener una residencia mínima de 5 años en el Territorio y haber cursado los estudios en Centros Educativos Fueguinos.
- d) Presentar junto con la solicitud de la beca, el plan de estudios de la carrera a cursar o la que se encuentre cursando.
- e) El beneficiado deberá acreditar un buen promedio a lo largo de la escuela secundaria.

ARTICULO 11°- El beneficiario deberá demostrar regularidad de asistencia al establecimiento educativo, conforme a la modalidad o normativa que ésta fije. La certificación pertinente deberá presentarse ante la Comisión de Educación, como mínimo cada tres meses.

ARTICULO 12°- Para el cobro, deberá presentarse el titular y los fondos serán girados a la ciudad donde el mismo curse los estudios.

ARTICULO 13°- El beneficiario, en el caso que correspondiere, deberá comunicar al Fondo Becario Legislativo, de la pérdida de su condición como alumno regular en el momento que esto ocurriere.



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

ARTICULO 14°- Anualmente, antes de iniciarse el período legislativo y con fecha tope al 28 de Febrero del año subsiguiente al cursado, los estudiantes becados renovantes deberán presentar ante el Fondo Becario Legislativo, un informe en carácter de Declaración Jurada sobre la evolución de estudios cursados.

ARTICULO 15°- El beneficio de la beca deberá ser abonado mensualmente del 1° al 5° de cada mes, desde el mes de Febrero a Diciembre del año respectivo.

ARTICULO 16°- De forma.

HERNAN LOPEZ FONTANA
Legislador